



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

200 26 SET. 2019

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 050 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 020 del 18 de octubre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medidas de decomiso preventivo y aprehensión preventiva contra INDETERMINADOS.

Que a través de auto No. 920 del 30 de noviembre de 2018, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que mediante memorando No. 20186530005983 del 30 de noviembre de 2018 esta Dirección le solicitó al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo la práctica de las diligencias ordenadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero del auto No. 920 del 30 de noviembre de 2018.

Que mediante memorando No. 20196530003103 del 31 de mayo de 2019 esta Dirección le solicitó al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, certificar *“...si han presentado ante esa instancia, reclamación alguna con relación al arte de pesca red de enmalle tipo trasmallo, de nylon monofilamento de 325 metros del largo, 4,8 metros de alto y ojo de malla de 2, 2,5 y 3 centímetros, objeto de decomiso preventivo el día 05 de octubre de 2018, en las coordenadas 10°10'54,74"N-075°44'18,80W, sector la ensenada de las Mantas - Isla Grande.”*

Que a través de oficio de comunicación No. 20196530003411 del 18 de junio de 2019, publicada en la página electrónica de la entidad el día 31 de junio de 2019, fue comunicado el contenido del auto No. 920 del 30 de noviembre de 2018

Que dando cumplimiento a la diligencia ordenada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero del auto en mención, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20196660006443 del 13 de agosto de 2019 a través del cual informa que:

*“...Por otro lado, el área protegida ha realizado recorridos de PVyC y no ha encontrado en las coordenadas geográficas donde ocurrieron los hechos que generaron la imposición de la medida preventiva (Auto N° 920 del 30 de noviembre de 2018, la ocurrencia de hechos similares.*

"Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 050 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

*Así mismo, Consultada la base de datos o Herramienta SicoSmart se determinó que desde el momento del decomiso se han realizado por el sector un total de 167 recorridos de PVyC, como puede evidenciarse en la tabla siguiente las frecuencias mensuales de dichos recorridos. Sin que se haya vuelto a sorprender actividades similares de pesca ilegal al interior del área protegida...*

*De otro lado de acuerdo con lo ordenado mediante auto No. 920 del 30 de noviembre de 2018 numeral 2 no fue posible identificar al presunto infractor..."*

Que dando cumplimiento a la diligencia ordenada en el memorando No. 20196530003103 del 31 de mayo de 2019, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No.20196660009433 del 27 de agosto de 2019 a través del cual informa:

*"Dando alcance a lo solicitado en el memorando N° 20196530003103, anexo con toda atención las siguientes diligencias realizadas, para los fines pertinentes.*

*✓ Certificado de constancia de no reclamación del trasmallo objeto de decomiso en el expediente 050 del 2018."*

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que revisada la indagación preliminar No. 050/18 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 050/18 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final del trasmallo decomisado preventivamente.

#### **Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.**

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante auto No. 020 del 18 de octubre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medidas de decomiso preventivo y aprehensión preventiva contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró el trasmallo fue en las coordenadas geográficas: 10°10'54,74"N-075°44'18,80W en el sector la ensenada de las Mantas - Isla Grande el arte de pesca tipo trasmallo con las siguientes características: de nylon monofilamento de 325 metros del largo, 4,8 metros de alto y ojo de malla de 2, 2,5 y 3 centímetros

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de un trasmallo, impuesta mediante auto No. 020 del 18 de octubre de 2018, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para*

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 050 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

*la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios”.*

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (trasmallo) decomisado en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual el Trasmallo que tiene una longitud total de 325 metros del largo, 4,8 metros de alto y ojo de malla de 2, 2,5 y 3 centímetros

Para llevar a cabo la destrucción manual del trasmallo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del aparejo de pesca.

Por lo anterior,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de un trasmallo decomisado al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 050/18, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

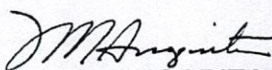
**ARTICULO TERCERO:** Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.